



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 586-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de julio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

Expediente N° 09027-2024 de fecha 24 de junio de 2024, que contiene la solicitud de fecha 24 de junio de 2024, presentada por el Sr. JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO; Oficio N° 271-2024-MDT-PPM de fecha 01 de julio de 2024, del Procurador Público Municipal; Informe N° 814-2024-MDT-ORRH de fecha 02 de julio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 780-2024-MDT-OGAYF de fecha 03 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 331-2024-MDT-OGAJ de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "son atribuciones del alcalde de dictar decretos resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43° de la acotada ley señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, especifica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto, resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2010-PA/TC, establece "fundamento 10: Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales", fundamento 15: se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué serviría pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectaría per se el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva";

Que, mediante Expediente N° 09027-2024 de fecha 24 de junio de 2024, que contiene la solicitud de fecha 24 de junio de 2024, el Sr. JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO, solicita se dé cumplimiento al mandato judicial y se ordene al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 586-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de julio de 2024.

área correspondiente la emisión de acto resolutivo, donde se indique que se encuentra en la planilla de contratados permanentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, precisando que el proceso ha culminado favorable a su persona;

Que, mediante Oficio N° 271-2024-MDT-PPM de fecha 01 de julio de 2024, el Procurador Público Municipal informa del estado situacional del Expediente N° 00023-2015-0-2009-JM-LA-01, seguido por el Sr. JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO, contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, encuentra en estado de EJECUCIÓN CONCLUIDA, siendo que mediante Resolución N° 07 de fecha 18 de mayo del 2016, emitió la sentencia de primera instancia, la misma que resolvió:

1. DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE FS. 20 A 32, interpuesta por Don José Gilber Valdiviezo Valdiviezo contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, ORDENO, que la entidad edilicia demandada, cumpla con incluir al demandante en la Planilla de Remuneración de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, dentro de los cinco días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que formule la denuncia correspondiente, sin perjuicio de dictarse los apremios de Ley; para lo cual se establece, que responsable del cumplimiento de este mandato judicial es el Alcalde de dicho Distrito como Representante Legal de la demandada.
2. Sin Costas ni costos.
3. Consentida y Ejecutoriada que sea esta resolución; y cumplido con la ejecución respectiva, archívese en la forma y modo de ley.-
4. Notifíquese.-

Que, mediante Informe N° 814-2024-MDT-ORRH de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, informa que de los antecedentes y análisis efectuado al pedido realizado por el Sr. JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO, se debe declarar procedente, personal que ha sido reincorporado por mandato judicial, sobre la inclusión a la planilla de personal contratado permanente, debiéndose emitir el acto administrativo, a fin de atender lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 780-2024-MDT-OGAyF de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, alcanza a este despacho los actuados del expediente y Solicita Opinión Legal, sobre la procedencia o no de incorporación del libro de planillas de obreros permanentes;

Que, mediante Informe Legal N° 331-2024-MDT-OGAJ de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que ES PROCEDENTE que mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, se efectúe la INCLUSION A PLANILLA DE CONTRATADOS PERMANENTES al Sr. JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial la cual expresa que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en consecuencia se ENCARGUE a la Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones, realicen las acciones administrativas, tendientes al cabal cumplimiento del Mandato Judicial, conforme lo establece el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la INCLUSION A PLANILLA DE CONTRATADOS PERMANENTES al Servidor JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO, en cumplimiento de Mandato Judicial contenido en el Expediente N° 00023-2015-0-2009-JM-LA-01, del Primer Juzgado Mixto de Tambogrande.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 586-2024-MDT-A.

Tambogrande, 09 de julio de 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones, realicen las acciones administrativas, tendientes al cabal cumplimiento del Mandato Judicial, conforme lo establece el Artículo 4° del Texto Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Primer Juzgado Mixto de Tambogrande el contenido de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR al administrado Sr. JOSE GILBER VALDIVIEZO VALDIVIEZO, Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

